

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), segunda parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 26 de junio, a las diez horas de la mañana, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexorablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia a nombre de don Pascual Malo Polo y finaliza con doña Francisca Sancho Miralles, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, oficina Solución Sur, calle Vitoria, número 19, Valencia, como en el Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), adonde se ha remitido para su exposición al público.

Valencia, 16 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.382-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras en el ataque 54 bis, comprendido en el tramo quinto de la conducción del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarado, en su caso, la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras en el ataque 54 bis de la conducción, en el tramo quinto de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1960.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1965, en el de la provincia de Barcelona de la misma fecha y en el «Diario de Barcelona», de la citada capital, del día 12 fué publicada la relación inicial de propietarios afectados, así como también se ha procedido a su exposición pública en el Ayuntamiento de La Roca, donde han de radicar las obras;

Resultando que transcurrido el período de información pública no se han formulado alegaciones de ningún género;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el reglamentario informe;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección, que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento, y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas de referencia con arreglo a la relación definitiva que al final se inserta.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que los afecte, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación, según los casos.

Barcelona, 14 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.365-E.

Relación que se cita

Término municipal: La Roca (Barcelona)

Parcela 1.—Propietario: Herederos de J. Viladomiu. Bienes y derechos afectados: 6.799 metros cuadrados de terreno de labor.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Desviación y encauzamiento de la rambla de la Posta, correspondiente al Plan Coordinado de Motril, en término municipal de Motril (Granada)».

Una vez efectuada la primera publicación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de las obras de «Desviación y encauzamiento de la ram-

bla de la Posta, correspondiente al Plan Coordinado de Motril, en término municipal de Motril (Granada)», se hace necesario ocupar por el procedimiento de urgencia las fincas que a continuación se relacionan y siendo posible emplear este procedimiento por estar dichas obras declaradas implícitamente de urgencia al estar comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 8 de julio de 1965, a las once horas, en el Ayuntamiento de Motril, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Nombre del propietario	Número de la finca	Pago
D. Adolfo Pérez López	1	Las Angustias.
D.ª Josefa Rojas Ravassa	3	Idem.
D.ª Carmen Vila Sánchez	4	Idem.
D.ª María Teresa Castellanos	6	Idem.
D. Antonio Rodríguez Jiménez ...	7	Idem.
D.ª María Delgado Hernández	7	Idem.
D. Miguel Díaz Castanys	8	Idem.
Hdros. de don Enrique Martín Cuevas	9	Idem.
D. Luis Pastor Sequera	10	Idem.
D.ª Angeles Villar Alonso	11	Idem.
D. Joaquín Robles Estévez	12	Idem.
D. José Fernández Fernández	13	Idem.
D.ª Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara	15	Huerto Huerto.
D. Manuel Correa Toquero	18	Minasierra.
D. Ricardo González Anguiano ...	19	Idem.
Azucarera Nuestra Señora del Piñar		

Málaga, 19 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.374-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la inscripción, creación y funcionamiento de Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria en el curso 1965-1966.

El auge adquirido en los cuatro últimos años por los Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales), estimulan a que puedan seguir extendiéndose a aquellos otros Centros que aún no lo tienen establecido, ya que el Comedor Escolar tiene un evidente fin educativo dentro del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición, y que tal extensión puede alcanzarse debido a una estrecha coordinación de cuantas Instituciones y Organismos suman su esfuerzo al del Estado en la realización de la tarea educativa cerca de la infancia española.

Con tal fin esta Dirección General considera necesario fijar las siguientes normas sobre la inscripción de creación y funcionamiento de los Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales) en el próximo curso 1965-66:

I. El Comedor Escolar

1. El Comedor Escolar es una institución educativa cuya finalidad es contribuir al necesario desarrollo o educación de la infancia en un aspecto básico como es la adecuada alimentación en una edad de crecimiento. En consecuencia, el Comedor Escolar ha de establecerse de un modo progresivo en todos aquellos Centros (Estatales y No Estatales) a los que concurren alumnos comprendidos en la edad escolar obligatoria de la Enseñanza Primaria.

2. En aplicación de lo que antecede, se entenderá por Comedor Escolar aquella institución educativa establecida dentro